



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

034 M

10 de diciembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7°
TER DEL CÓDIGO DE DESARROLLO
URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ALFREDO ANAYA
OROZCO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Alfredo Anaya Orozco, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 64 fracción V, 71 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 7º ter del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo para asegurar el acceso inclusivo a los espacios públicos para todas las personas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad*, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Michoacán, al igual que en el resto de México, el reconocimiento y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una cuestión prioritaria tanto a nivel jurídico como social. En este contexto, el esparcimiento y las actividades lúdicas juegan un papel fundamental en su desarrollo integral. Estos derechos están contemplados y garantizados en marcos legales tanto nacionales como internacionales. El Estado, a través de sus diversas instancias, está obligado a asegurar un entorno adecuado donde los menores puedan ejercer su derecho al juego y al sano esparcimiento, lo cual es necesario para su crecimiento físico, emocional y mental.

Los derechos de los niños han sido reconocidos internacionalmente en tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990. Este tratado consagra principios fundamentales como el derecho a la vida, la educación, la salud y el esparcimiento, subrayando que el bienestar infantil debe ser una prioridad en todas las decisiones que les afecten. El artículo 31 de la Convención establece la obligación de los Estados de garantizar el derecho de los menores al descanso, al ocio y a participar en actividades recreativas propias de su edad.

A nivel nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refuerza estos principios, estableciendo que el Estado debe promover el bienestar

integral de los menores. Además de garantizar derechos básicos como la educación y la salud, la ley reconoce el derecho al juego, la cultura y el esparcimiento como esenciales para un desarrollo equilibrado y pleno.

El esparcimiento y las actividades lúdicas son mucho más que un simple complemento en la vida de los niños y adolescentes; constituyen un derecho inalienable y fundamental para su desarrollo. A través del juego, los menores no solo socializan, sino que aprenden habilidades esenciales como la resolución de problemas, la empatía y la colaboración. Estas actividades también fomentan su creatividad y les proporcionan un entorno seguro donde explorar el mundo, contribuyendo de manera crucial a su desarrollo físico y mental.

En el Estado de Michoacán, al 2024, se estima que más de 46,000 personas con discapacidad, incluidos niñas, niños y adolescentes, reciben apoyo gubernamental a través de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad. Esta iniciativa es una de las principales acciones conjuntas entre el gobierno estatal y federal para garantizar la inclusión y bienestar de este sector vulnerable. Además, diversos programas sociales se han enfocado en asegurar que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tengan acceso a sus derechos, incluyendo el derecho al esparcimiento y a vivir en comunidades inclusivas.

UNICEF también destaca que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad es crucial para asegurar su plena participación en la sociedad. Estos menores deben ser reconocidos como agentes de cambio, y no solo como beneficiarios de ayuda, con igualdad de oportunidades en ámbitos como la educación, el desarrollo social y el acceso a espacios recreativos adecuados.

Sin embargo, existen desafíos importantes, especialmente en las áreas rurales o marginadas, donde la infraestructura es insuficiente o inexistente. El juego, más allá de ser una actividad recreativa, es una herramienta indispensable para el aprendizaje y desarrollo infantil.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos los niños y adolescentes crezcan en un entorno seguro que les permita desarrollarse plenamente. Esto incluye asegurar el acceso a la educación, la salud y el esparcimiento, respetando su derecho al juego y a participar en actividades recreativas que promuevan su bienestar.

Uno de los pilares para garantizar estos derechos es la creación de políticas públicas que favorezcan

el desarrollo integral de la niñez. En Michoacán, diversas iniciativas gubernamentales están dirigidas a la creación de espacios recreativos seguros, como parques, centros comunitarios y programas culturales, con el objetivo de ofrecer a los menores, oportunidades de interacción y desarrollo. Sin embargo, es necesario intensificar los esfuerzos para asegurar que estos espacios sean accesibles para todos los menores, particularmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que los gobiernos en sus distintos niveles —federal, estatal y municipal— son responsables de promover y garantizar estos derechos. En Michoacán, el gobierno no solo debe crear y mantener estos espacios, sino también educar a la población sobre la importancia del juego en el desarrollo infantil.

Muchos niños en Michoacán y otras regiones de México enfrentan obstáculos y marginación que limitan su acceso a espacios seguros para el esparcimiento. La pobreza, la violencia comunitaria y la falta de infraestructura adecuada son barreras significativas que impiden a los menores ejercer su derecho al juego de manera plena.

Es fundamental que el Estado refuerce las políticas de prevención de la violencia y fortalezca los lazos familiares mediante la promoción de actividades lúdicas dentro de los hogares. Además de erradicar la violencia, el Estado debe garantizar que todos los niños, sin importar su condición socioeconómica, tengan acceso a los espacios y recursos necesarios para su desarrollo integral.

En ese sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que todos los menores disfruten de un entorno seguro donde puedan crecer y desarrollarse. Esto implica no solo la creación de políticas públicas y espacios recreativos, sino también el seguimiento y evaluación de dichas políticas para asegurar que se cumplan los objetivos. Para ello, es indispensable que el gobierno colabore con organizaciones civiles y la comunidad para asegurar el respeto a los derechos de los menores en todos los niveles.

El acceso al esparcimiento debe ser un derecho garantizado para todos los niños, independientemente de su lugar de residencia o situación económica. El Estado debe proveer los recursos necesarios para asegurar que los menores disfruten plenamente de este derecho, creando una red de protección que involucre a la familia, la comunidad y las instituciones públicas.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en su artículo 54, así como sus correlativos en el Estado de Michoacán,

establece un mandato claro para las autoridades en cuanto a la implementación de medidas afirmativas que promuevan la inclusión de niños con discapacidad. Este mandato abarca la necesidad de garantizar la accesibilidad universal en los espacios públicos, asegurando que todos los menores, independientemente de sus limitaciones físicas, sensoriales o cognitivas, puedan disfrutar de estos entornos en condiciones de igualdad.

La accesibilidad universal se refiere al diseño de entornos, productos y servicios utilizables por todas las personas, independientemente de sus capacidades. En el caso de los parques inclusivos, no solo se trata de eliminar barreras físicas como desniveles o la falta de rampas, sino también de atender las necesidades sensoriales y cognitivas de los menores con discapacidad, mediante la provisión de juegos adaptados, señalización en Braille y superficies seguras.

Los parques inclusivos son una herramienta fundamental para la justicia social y la equidad. La accesibilidad no debe ser un privilegio para unos pocos, sino un derecho inherente a todos los ciudadanos, especialmente para aquellos menores que enfrentan barreras físicas o sensoriales. Además de facilitar la participación de los niños con discapacidad en las actividades recreativas, estos espacios permiten la convivencia con niños sin discapacidad, promoviendo la empatía y el respeto a la diversidad.

La creación de espacios accesibles responde a un principio de inclusión que fortalece los lazos comunitarios y fomenta un entorno más equitativo. Es obligación del Estado garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan integrarse plenamente en la vida comunitaria, disfrutando de su derecho al juego y al esparcimiento.

La accesibilidad universal es un principio esencial del desarrollo urbano. Este principio exige el diseño de espacios, productos y servicios que puedan ser utilizados por todas las personas, sin importar sus capacidades. En el ámbito de los espacios públicos, garantizar la accesibilidad implica crear entornos donde todos los ciudadanos, incluyendo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, puedan participar plenamente y en condiciones de igualdad.

El Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 7ter, establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de planificar y desarrollar infraestructuras que fomenten la convivencia social y garanticen el acceso a los satisfactores urbanos fundamentales. No obstante, este artículo no destaca específicamente la accesibilidad universal para las personas con

discapacidad, lo que deja un vacío que puede llevar a la exclusión de un segmento importante de la población.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los menores tienen derecho a vivir en un entorno que favorezca su desarrollo integral, lo que incluye la participación en actividades recreativas y sociales. Esto es especialmente relevante para menores con discapacidad, quienes enfrentan mayores barreras para acceder a espacios públicos.

La accesibilidad en los parques y otros espacios públicos debe centrarse en eliminar barreras físicas y también en proporcionar servicios y equipamientos adaptados, como juegos accesibles, rampas, señalización en Braille y baños adaptados. La creación de espacios inclusivos beneficia no solo a las personas con discapacidad, sino a toda la comunidad, promoviendo la integración social y el respeto por la diversidad.

Por lo tanto, es fundamental que el Código de Desarrollo Urbano de Michoacán contemple explícitamente la obligación de garantizar la accesibilidad universal en todos los proyectos de desarrollo urbano, especialmente en los espacios públicos. Esto permitirá a las autoridades diseñar infraestructuras que respondan a las necesidades de todas las personas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 64 fracción V, 71 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción III del artículo 7º ter, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 7º ter. El ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos, la planeación del desarrollo urbano, la ordenación del territorio y la coordinación metropolitana deberán considerar los siguientes principios básicos:

...
III. Equidad e Inclusión Social: Garantizar el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en condiciones de igualdad; garantizar el acceso a los espacios públicos, a políticas sociales incluyentes que fortalezcan la convivencia, la cohesión social y los satisfactores urbanos fundamentales (suelo apto, vivienda,

infraestructura, equipamientos sociales, espacio público accesible, empleo, transporte público y no motorizado), promoviendo un entorno que valore y respete la diversidad funcional, en especial asegurar el acceso inclusivo a los espacios públicos para todas las personas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Esto implica la creación de parques y espacios recreativos accesibles, diseñados bajo principios de accesibilidad universal que permitan la participación de todos en actividades lúdicas y de esparcimiento.

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con el fin de facilitar la lectura de la propuesta de reforma, se adjunta el cuadro comparativo correspondiente:

Redacción actual	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 7º Ter.- El ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos, la planeación del desarrollo urbano, la ordenación del territorio y la coordinación metropolitana deberán considerar los siguientes principios básicos:</p> <p>...</p> <p>III. Equidad e Inclusión Social: Garantizar el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en condiciones de igualdad; garantizar el acceso a los espacios públicos, a políticas sociales incluyentes que fortalezcan la convivencia, la cohesión social y los satisfactores urbanos fundamentales (suelo apto, vivienda, infraestructura, equipamientos sociales, espacio público, empleo, transporte público y no motorizado);</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 7º Ter.- El ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos, la planeación del desarrollo urbano, la ordenación del territorio y la coordinación metropolitana deberán considerar los siguientes principios básicos:</p> <p>...</p> <p>III. Equidad e Inclusión Social: Garantizar el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en condiciones de igualdad; garantizar el acceso a los espacios públicos, a políticas sociales incluyentes que fortalezcan la convivencia, la cohesión social y los satisfactores urbanos fundamentales (suelo apto, vivienda, infraestructura, equipamientos sociales, espacio público accesible, empleo, transporte público y no motorizado), promoviendo un entorno que valore y respete la diversidad funcional, en especial asegurar el acceso inclusivo a los espacios públicos para todas las personas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Esto implica la creación de parques y espacios recreativos accesibles, diseñados bajo principios de accesibilidad universal que permitan la participación de todos en actividades lúdicas y de esparcimiento.</p> <p>...</p>

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia,
Michoacán a los 17 días de octubre de 2024.

Atentamente

Dip. Alfredo Anaya Orozco







www.congresomich.gob.mx